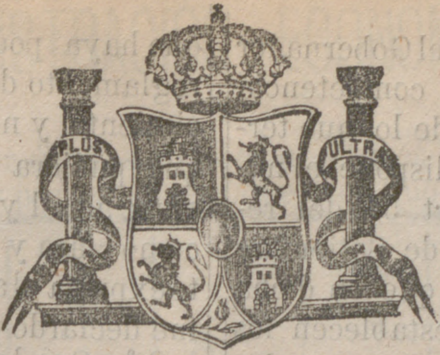


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, de los cuales resulta:

Que expedida por las oficinas del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, establecidos en Madrid, una libreta de imposición en la indicada Caja de Ahorros, núm. 2.877, á favor de D. Nicolás Gregorio Ortiz, expidióse despues un duplicado de aquella libreta

á la persona que se presentó en dichas oficinas suponiendo ser el interesado, lo cual se verificó, previas las formalidades y requisitos establecidos en tales casos:

Que presentado despues para el cobro de la cantidad impuesta el duplicado de la referida libreta, se abonó su importe á la persona que con la misma se presentó, previas tambien las formalidades prevenidas en el reglamento del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Que presentada posteriormente la primitiva libreta, expedida á favor del imponente, este exigió, la devolución de las cantidades consignadas á su favor en la mencionada Caja de Ahorros; y apareciendo ya entregadas á virtud de la presentación de la libreta duplicada, segun los asientos que obraban en aquellas oficinas, se negó la pretension al interesado.

Que en su vista el Nicolás Gregorio Ortiz acudió al Ministerio de la Gobernacion alzándose del expresado acuerdo del Consejo de Administracion del referido Monte de Piedad; é instruido el oportuno expediente, recayó la Real orden de 3 de Mayo de 1877, por la

que se declaró que no procede reformar el acuerdo contra el cual se interpuso la alzada, dejando sin embargo á salvo el derecho del recurrente para que lo ejercite donde y cuando viere convenirle:

Que en 21 de Mayo de 1877 el Nicolás Gregorio Ortiz acudió al Juzgado de primera instancia denunciando el hecho ántes expuesto, y designando á Manuel Serrano como la persona que habia reclamado y obtenido de la Caja de Ahorros la cantidad que el denunciante tenia consignada en la misma:

Que instruido el procedimiento criminal, y seguido este primeramente contra el Serrano, se declaró tambien procesados despues, á instancia de la parte actora, á D. Rogelio Garza, empleado en las oficinas del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, y al Alcalde de barrio D. Pedro Alarcon Ruiz; á Garza porque en concepto del Juzgado, si bien no apareció su connivencia con los estafadores, existian motivos legales y racionales bastantes para considerarlo comprendido en el artículo 581 del Código penal en la parte del mismo que se refiere á las infracciones de los reglamentos, y al segundo por haber

expedido el volante para obtener la cédula personal que sirvió al Serrano para cometer el delito de estafa:

Que el Presidente del Consejo de Administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, y el Director Secretario de dicho Cuerpo en nombre del expresado Consejo, acudieron al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado en la parte del asunto referente al D. Rogelio Garza, Oficial mayor de las oficinas de aquel benéfico establecimiento, fundándose en que dependiendo este inmediatamente del Ministerio de la Gobernacion, por cuya delegacion obran los Consejeros en sus actos oficiales, conforme á los estatutos y reglamento vigente, á los que tambien se hallan subordinados los empleados, como D. Rogelio Garza sólo á los superiores jerárquicos corresponde apreciar su conducta oficial; en que los procedimientos en que dicho empleado ha intervenido y podido intervenir, no sólo han merecido la aprobacion de sus inmediatos Jefes, sino la del Gobierno de S. M., segun se desprende de la Real orden de 3 de Mayo de 1877; y cita la Autoridad gubernativa

tiva el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que el delito que se persigue es el de estafa, y por lo tanto el conocimiento de este hecho y el castigo de las personas que sean responsables del mismo corresponde á la jurisdiccion ordinaria: en que D. Rogelio Garza, como empleado del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, intervino en la reclamacion del duplicado de la libreta que se suponía extraviada y del cumplimiento de los requisitos y condiciones que prescribe el reglamento general de dicho establecimiento, y de la buena ó mala fé con que haya intervenido en tales hechos depende la calificacion de la responsabilidad que haya podido contraer en el asunto, lo cual solo al Juzgado correspondé apreciar: en que el no haber exigido la cédula personal al expedir el duplicado de la libreta constituye un cargo contra el Garza, que podrá desvirtuar en el curso de las actuaciones; pero que el Juzgado cree cumplir con lo que determina el artículo 280 de la ley de Enjuiciamiento criminal declarándolo procesado sin consultar al Poder Ejecutivo, ni pedir su autorizacion que no es necesaria en la actualidad, con arreglo á las disposiciones vigentes; sin que tampoco pueda impedir el curso de esta causa la resolucion administrativa que haya recaído sobre la conducta del procesado, por que no se juzgan sus actos administrativos, sino la bondad ó malicia de su conducta en relacion á un delito comun de que sólo puede conocer la jurisdiccion ordinaria, y de la cual no le libra su cualidad de empleado por más que la Real orden y el expediente con que quiere escudarse pueda serle útil en el período de defensa para atenuar ó escusar completamente los referidos actos; y

por último, que el Gobernador al suscitar esta competencia ha prescindido de lo que terminantemente dispone el número 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto que en dicha disposicion se establecen los dos únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar competencias y ninguno de los dos casos existe en el procesamiento de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 54, núm. 1.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual no podrán los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Visto el art. 35 de los estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, segun el cual el Jefe de esta dependencia dirigirá el sistema de cuenta y razon de las imposiciones y reintegros, no alterando esencialmente el método establecido al fundarse la institucion sino en cuanto tienda á simplificarse y perfeccionarse: de acuerdo con la Direccion organizará el servicio de los domingos para autorizar las imposiciones, los pedidos y pagos de reintegros y durante el curso de la semana cuidará de que el personal correspondiente practique con exactitud los asientos y liquidaciones:

Considerando:

1.º Que el procedimiento incoado contra D. Rogelio Garza, Oficial del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, se dirige á perseguir la infraccion

que haya podido cometer del reglamento de aquel establecimiento, y no la connivencia que pudiera haber existido entre aquél y los estafadores, como clara y terminantemente expresa el auto en que Garza fué declarado procesado:

2.º Que la entrega del duplicado de la libreta de Don Nicolás Gregorio Ortiz, número 2.877, cuerpo del delito que se persigue, se verificó en virtud de expediente gubernativo instruido conforme á las prescripciones reglamentarias del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, y fué un acto de Contaduría puramente administrativo, sujeto á la inspeccion de los Jefes, y en último estado al Gobierno, sin que los que en él intervinieron deban caer bajo la jurisdiccion ordinaria, á no ser por connivencia con los perpetradores del delito, hecho negado en el precitado auto de procesamiento de D. Rogelio Garza:

3.º Que la ordenacion de pagos, acto en que tambien intervino el procesado Garza, es asimismo puramente administrativo é interior del establecimiento, regulado por un Consejero ó por quien legalmente le sustituya:

4.º Que es atribucion exclusiva en la Administracion apreciar los actos de sus dependencias puramente administrativos y de ritualidad ó reglamentarios, y con mayor fundamento si pertenecen á formalidades de contabilidad, como tiene ya declarado el Consejo:

5.º Que de todo la expuesto nace claramente la cuestion previa administrativa para declarar si el procesado Garza obró acertadamente en los actos puramente administrativos y de reglamento interior de una dependencia del Estado en que tomó parte; cuestion previa que sólo puede y debe resolver la Administracion, conforme á la excepcion 2.ª del núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

6.º Que la resolucion del expediente administrativo formado en el asunto, que entraña la Real orden de 3 de Mayo de 1877, no implica en nada las consideraciones expuestas, ántes bien las robustece, puesto que prueba que la Administracion usa de su legítima competencia cuando lo estima conveniente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Arsenio Martinez de Campos.*

(Gaceta 23 de Abril.)

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE FONDOS.

Año de 1879.—3.ª y 4.ª semanas del mes de Marzo.

Nota de los gastos originados en la construccion de un Muro en la Travesia de Entrena en la carretera de Navarrete al Barranco del Royo, ejecutadas por Administracion bajo la direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la tercera y cuarta semanas del mes de Marzo último, que se publica en el Boletín Oficial cumpliendo lo acordado por la Diputacion provincial en sesion celebrada el dia 2 del corriente mes.

	Pesetas.
Por 66 dias de jornal á diferentes precios . . .	174
Bolquetes 18 dias á 6 pesetas 25 céntimos dia . . .	112 50
Una caballería mayor 6 dias á 4 pesetas id. . . . .	24
Una id. menor 6 id. á 1'25 id. . . . .	9
Cestos, cal, acerar almadenas y composicion de herramientas. . . . .	55 12
Total. . . . .	374 62

Importa esta nota las figuras trescientas setenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos. Logroño 2 de Abril de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

# ADMINISTRACION ECONOMICA

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Núm. del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Núm. del invent.º	Sita la finca.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
4876	Frutoso Zuazo.	Villarta Quintana.	Clero.	Heredad.	40537	Villarta Quintana.	13	29 Abril.	18	62
4877	El mismo.	"	"	"	10374	"	"	"	18	37
4878	El mismo.	"	"	"	10532	"	"	"	33	62
4879	Manuel Ruiz.	Haro.	"	"	8116	Haro.	"	"	23	
4880	El mismo.	"	"	"	8009	"	"	"	10	37
4881	El mismo.	"	"	"	8006	"	"	"	7	50
4882	El mismo.	"	"	"	870	"	"	"	16	50
4884	El mismo.	"	"	"	808	"	"	"	2	75
4885	El mismo.	"	"	"	805	"	"	"	18	87
4886	El mismo.	"	"	"	801	"	"	"	59	50
4887	El mismo.	"	"	"	805	"	"	"	51	37
4888	Bernardo Torre.	San Vicente.	"	"	10035	Munilla.	"	"	8	50
4890	Vicente Torre.	Villarta Quintana.	"	"	10667	Villarta Quintana.	"	"	74	50
4891	El mismo.	"	"	"	10677	"	"	"	12	37
4891	El mismo.	"	"	"	10679	"	"	"	25	25
4893	El mismo.	"	"	"	10645	"	"	"	11	25
4894	El mismo.	"	"	"	10680	"	"	"	13	25
4895	El mismo.	"	"	"	10744	"	"	"	12	62
4896	El mismo.	"	"	"	10616	"	"	"	9	50
4897	El mismo.	"	"	"	10663	"	"	"	5	37
4898	El mismo.	"	"	"	10680	"	"	"	21	37
4899	Gregorio Ocon.	Munilla	"	"	10042	Munilla.	"	"	4	50
4900	Florencio Pascual.	Villarta Quintana.	"	"	1050	Villarta Quintana.	"	"	20	37
4901	Fermin Herreros.	Tricio.	"	"	4798	Tricio.	"	"	25	25
4904	Victor Cerecedo.	Villarta Quintana.	"	"	10589	Villarta Quintana.	"	"	10	
4905	El mismo.	"	"	"	10578	"	"	"	18	75
4906	El mismo.	"	"	"	10575	"	"	"	25	
4907	El mismo.	"	"	"	10526	"	"	"	25	
4908	El mismo.	"	"	"	10615	"	"	"	31	25
4909	El mismo.	"	"	"	10619	"	"	"	3	
4910	El mismo.	"	"	"	10627	"	"	"	4	37
4911	El mismo.	"	"	"	10633	"	"	"	5	75
4912	El mismo.	"	"	"	10636	"	"	"	6	62
4913	El mismo.	"	"	"	10642	"	"	"	10	87
4914	El mismo.	"	"	"	10643	"	"	"	5	25
4915	El mismo.	"	"	"	10640	"	"	"	3	
4916	El mismo.	"	"	"	10592	"	"	"	7	50
4917	El mismo.	"	"	"	10611	"	"	"	21	62
4918	El mismo.	"	"	"	11600	"	"	"	4	25
4919	El mismo.	"	"	"	11622	"	"	"	21	62
4920	El mismo.	"	"	"	10599	"	"	"	20	62
4921	El mismo.	"	"	"	10606	"	"	"	14	76
4922	El mismo.	"	"	"	10604	"	"	"	3	37
4923	El mismo.	"	"	"	10533	"	"	"	9	50
4924	El mismo.	"	"	"	10543	"	"	"	12	75
4925	El mismo.	"	"	"	90551	"	"	"	3	50
1154	Juan Riaño.	San Millan de Yécor.	"	"	8051	San Millan de Yecora.	14	"	3	50
1156	Francisco Riaño.	"	"	"	4204	"	"	15	37	50
1137	Manuel Diez.	"	"	"	4241	"	"	"	37	50
1139	Eulogio Diez.	"	"	"	4295	"	"	"	158	75
1157	Eusebio Iradier.	Logroño.	"	"	311	Logroño.	19	"	31	25
1159	Castor Peña.	Pazuengos.	"	"	2456	Pazuengos.	"	"	10	87
1161	Bernardino Alonso.	"	"	"	2998	"	"	20	47	50
1162	Pablo Gonzalez.	Zorraquin.	"	"	4414	Zorraquin.	10 11 12 31 y 14	21	25	10
1163	El mismo.	"	"	"	5390	"	"	"	48	75
1164	Ildefonso Pérez.	Canales.	"	"	7823	Canales.	15	"	56	25
1165	El mismo.	"	"	"	7885	"	"	"	8	75
1166	El mismo.	"	"	"	7901	"	"	"	7	37
1167	El mismo.	"	"	"	7925	"	"	"	62	75
1169	Teodoro Baños.	Nágera.	"	"	8844	Nágera.	"	"	76	
1170	El mismo.	"	"	"	8846	"	"	"	122	12
1171	Andrés Secero.	"	"	"	5049	"	"	"	35	50
1172	El mismo.	"	"	"	5050	"	"	"	48	87
1173	El mismo.	"	"	"	5084	"	"	"	26	37
1174	Clemente Gonzalo.	Valgañon.	"	"	9514	Valgañon.	"	"	12	62
1175	El mismo.	"	"	"	9501	"	"	"	38	87
1178	Leandro Perez.	"	"	"	9472	"	"	"	31	37
1179	Juan Manzo.	"	"	"	9481	"	"	"	50	12
1180	El mismo.	"	"	"	9505	"	"	"	1	57
1181	Esteban Barohona.	Baños de Rioja.	"	"	4271	Baños de Rioja.	"	"	17	
1182	El mismo.	"	"	"	4296	"	"	23	25	
1183	Damian Perez.	"	"	"	4256	"	"	"	20	

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios; y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 15 de Marzo de 1879.—El Vice-rector, José Nadal.

AYUNTAMIENTOS.

Cornago.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial

de esta villa á la rectificacion del amillaramiento para el próximo año económico de 1879-80 se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus planillas estadísticas, presenten las relaciones en alta y baja en la secretaria de la Corporacion municipal y término de quince dias, pues pasado este plazo sin verificarlo no será admitida reclamacion alguna.

Cornago 18 de Abril de 1879.—El Alcalde, Blas Baroja.

Briñas.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1879 á 1880, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias, las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Briñas 21 de Abril de 1879.—El Alcalde, Casimiro Cuellar.

Villarta.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 1880, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias las correspondientes declaraciones acompañadas de los documentos que justifiquen el traslado de dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y trascurrido dicho término no serán admitidas.

Villarta Quintana 25 de Abril de 1879.—El Alcalde, Leon Corcamo.

JUNTA DIRECTIVA  
DEL COLEGIO NOTARIAL

Búrgos.

Don Rafael Franco Villalba, Magistrado de esta Audiencia territorial y Presidente del Tribunal de censura para los ejercicios de oposicion á Notarias vacantes en este Colegio  
Hago saber: Que por acuerdo

de este dia tomado por dicho tribunal en el expediente general formado para la oposicion de la notaria vacante en Haro, distrito de la misma se ha señalado el dia dos de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, para dar principio á las oposicion, que con el objeto indicado, se celebrarán en la sala de sesiones de este ilustré colegio notarial, en el cual estará de manifiesto con anticipacion de treinta dias contados desde el dos de Mayo próximo, el programa que ha de servir para los ejercicios teóricos y prácticos. Los aspirantes admitidos deberán presentarse en el expresado local el dia y hora designados para ejercitar por el orden de presentacion de sus instancias.

Dado en Búrgos á 25 de Abril de 1878.—Rafael Franco de Villalba.—El secretario, Tomás Gimenez.

ANUNCIOS.

Lerin.

El Ayuntamiento y Junta de propietarios de la villa de Lerin en la provincia de Navarra pondrá á pública subasta el arriendo de las yerbas de las corralizas que se componen de tetrenos ó heredades de propiedad particular en estado de erial y de cultivo, y de cerrós ó cabezos del comun por tres goces, á las diez de la mañana del dia 14 de Mayo próximo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lerin 23 de Abril de 1879.

BATALLON RESERVA DE LOGROÑO.

Ordenado el licenciamiento del 2.º reemplazo de 1874 por Real orden de 17 de Febrero último y hallándose estendidas las licencias absolutas correspondientes al arma de infanteria y especiales que pertenecen al Batallon reserva de Logroño, los individuos del mismo pueden presentarse en sus oficinas todos los dias de 10 á 12 de su mañana con las ilimitadas que obran en su poder, á recoger los documentos de su baja en el Ejército. El primer Jefe accidental, Rafael Diez.

BUENA OCASION.

Se vende muy barata una máquina de vapor, fuerza dos caballos, la cual se halla funcionando y puede verse á cualquier hora.

Se advierte que esta determinacion obedece á que necesitando otra máquina de más potencia, se ha encargado al extranjero.

Dirigirse al Editor de este periódico.

VENTA DE ÁRBOLES  
EN ZÚÑIGA (NAVARRA.)

Con el superior permiso, se anuncia una segunda subasta por falta de licitadores á la 1.ª de 1.800 robles útiles para traviesas de sus montes propios, distantes el que más dos kilómetros de la carretera de Estella á Vitoria y de los más próximos al Tram-via que ha de pasar cerca de Los Arcos. El acto del remate se efectuará en la Sala consistorial de esta villa á las 11 de la mañana del dia 9 de Mayo próximo.

Zúñiga 21 de Abril de 1879.—El Alcalde, Carlos Arroniz.

A LOS

QUE PADECEN DE LOS OJOS

D. Emilio Alvarado

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID  
permanecerá en Logroño todo el mes de Mayo

FONDA DEL CRISTO,

casa de D. Andrés Sotelo.

Durante mi estancia en esta poblacion mi hermano don Juan Alvarado queda al frente de la clinica establecida en Valladolid, calle de Santiago, principal, frente á la iglesia.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.